



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME CAMACHO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.293.027 de Viracachá (Boyacá), en calidad de Representante Legal de la empresa: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 N°. 7-12 Barrio Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad, cuyo objeto es la fabricación de artículos laminados, estirados y extraídos de níquel, industrias básicas de otros metales no ferrosos, servicios de cobrizado y cromado de materiales.

Que según radicado 5292 del 7 de febrero de 2008, el representante legal de la empresa **TECNICROMADOS EU.**, dando cumplimiento con los compromisos adquiridos dentro del convenio marco de concertación para una producción más limpia suscrito Entre el DAMA y el subsector de la Galvanotecnia, orientado además a la obtención del permiso de vertimientos industriales, anexa la siguiente documentación:

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, mediante concepto técnico 004363 del 31 de marzo de 2008, evalúa la información recibida de la empresa **TECNICROMADOS EU.**, por conducto de su representante legal.

Que el solicitante para soportar su petición de permiso, bajo las circunstancias atrás señaladas, allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Planos sanitarios y generales.
 - Localización actual –sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas- Localización de aguas lluvias y negras.
 - Caja de inspección para aforo y muestreo.
 - PTARI.
4. Caracterización reciente del afluente.
5. Descripción del proceso de tratamiento del afluente de ARI, indicando tipo de tratamiento y disposición final de los lodos.
6. Archivo fotográfico.
7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Original y copia de recibo de consignación.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Planos actuales de las redes de aguas residuales industriales domésticas y lluvias separadas. Indicando ubicación de la caja de bombeo y la inspección para toma de muestra y aforo.
11. Información sobre tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.
12. Copia de los últimos tres comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
13. Certificado de acreditación del laboratorio que realizó la caracterización.
14. Diagrama de flujo del proceso de producción.

Que en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, orientado a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos sobre la empresa de que trata el presente auto, para proceder de conformidad.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 213 de la misma norma, establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;
- f. Declaración de efecto ambiental, y
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto en cita reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.

e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables.”

Que en igual sentido, el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: “Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución.”

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2013

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá **"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"**, se asignaron a la Secretaría, entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación de permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de **"...b). Expedir los actos de iniciación renovación de permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"**.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la concesión de permiso de vertimientos, atendiendo la petición efectuada por el señor **JAIME CAMACHO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.293.027 de Viracachá (Boyacá), en calidad de Representante Legal de la empresa: **TECNICROMADOS EU.**, con Nit. 830082037-4, ubicada en la Carrera 22 No. 7-12 Barrio Ricaurte, localidad de los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **TECNICROMADOS EU.**, representada legalmente por el señor **JAIME CAMACHO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.293.027 de Viracachá (Boyacá) .



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

J S 2013
AUTO No. _____

POR EL CUI **NOTICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO**
..... **DE LAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 AGO 2013

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio.
Revisó: Catalina Linás. *CA*
C.T. 004363 del 31-03-08.
DM-08 05 1180.